

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 753/2023.

Mérida, Yucatán, a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto contra la falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, recaída a la solicitud en Materia de Datos Personales con folio número **310579123000531**, realizada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó una solicitud de datos personales ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, la cual quedó registrada bajo el folio número **310579123000531**, en la cual requirió lo siguiente:

“SOY PROPIETARIO DEL INMUEBLE...EN MÉRIDA, YUC. CON FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2021, LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA EMITIÓ EL OFICIO DE CAMBIO DE NOMENCLATURA DCM/JP-0000181312/21, ASÍ COMO LA CÉDULA CATASTRAL 0007199529. AL RESPECTO, PIDO ACCESO A LOS SIGUIENTES DATOS PERSONALES: A) COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO DE CAMBIO DE NOMENCLATURA DCM/JP-0000181312/21 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 B) COPIA CERTIFICADA DE LA CÉDULA CATASTRAL 0007199529 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.”

SEGUNDO. En fecha diecinueve de julio del año en curso, la responsable a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dio respuesta a la solicitud de datos personales que nos ocupa refiriendo lo siguiente:

Al respecto, se informa que esta solicitud de derechos arcos no es la vía idónea para obtener dichos documentos del predio de que se trata, ya que son documentos a los cuales la persona solicitante podría acceder por medio de un trámite o servicio, de igual forma se hace del conocimiento de la persona solicitante que por la expedición de éstos, en su caso, se causa una contribución denominada “derecho”, mismo que varía dependiendo del tipo de servicio que requiera.

Asimismo, se informa que para el caso de requerir servicios sobre algún predio registrado en el Sistema Integral de Gestión Gubernamental de esta Dirección se debe cumplir con los requisitos señalados para el mismo en el artículo 20 Fracción V inciso A del Reglamento del Catastro del Municipio de Mérida, vigente al momento de generar el servicio; acreditando ser el propietario del predio o en su caso, acreditar el interés jurídico de la solicitud, de acuerdo a lo señalado en el artículo 21 de Reglamento del Catastro del Municipio de Mérida, vigente, o bien para los servicios establecidos en el artículo 20 fracción V, la solicitud podrá ser firmada por Fedatario Público.

TERCERO. En fecha veinte de julio del presente año, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de datos personales que nos ocupa, señalando

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 753/2023.

sustancialmente lo siguiente:

“...NO SE SOLICITÓ NINGÚN TRÁMITE CATASTRAL QUE REQUIERA LA ACREDITACIÓN DE UN INTERÉS LEGÍTIMO, SINO ÚNICAMENTE LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS...”

CUARTO. Por auto emitido el día veintiuno de julio del año que transcurre, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo emitido en fecha diez de agosto del año en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, remitidos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; ahora bien, del estudio efectuado a los requisitos que todo escrito de recurso de revisión debe contener, mismos que se encuentran previstos en el artículo 105 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concanetación a los diversos 95 y 96 de la propia Ley, se advirtió que no se cumple con el supuesto previsto en la fracción VI del ordinal 105 de la multicitada Ley, pues el recurrente no remitió los documentos con los que acreditare su identidad, por lo que se consideró pertinente requerir al ciudadano, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo de mérito, remitiera los documentos que acreditaren su identidad como titular de los datos personales, atendiendo lo previsto en el ordinal 95 de la Ley de la Materia, bajo el apercibimiento que en caso contrario, se tendría por desechado el recurso de revisión intentado.

SEXTO. En fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; así también, dicha notificación se efectuó al ciudadano por la vía ordinaria, esto es, en el correo electrónico designado en el medio de impugnación que nos ocupa para oír y recibir notificaciones, el veintidós del citado mes y año.

SÉPTIMO. Mediante auto emitido el día veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al recurrente con el correo electrónico de fecha veintidós de agosto del año que transcurre y archivo digital en formato PDF; documentos de mérito remitidos mediante el correo institucional, con motivo del requerimiento que le fuere efectuado mediante proveído de fecha diez del citado mes y año; por lo tanto, al haber enviado dicho documento en la fecha antes señalada, se desprendió que dio cumplimiento al requerimiento aludido; ahora bien, del estudio efectuado a las manifestaciones que se observan en el escrito inicial del ciudadano, se

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 753/2023.

desprende que la intención de auqué l recae en impugnar la falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de derechos ARCO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 105 y el diverso 109 que prevé la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, resultando procedente de conformidad al artículo 104, fracción XI y 103 primer párrafo del citado ordenamiento, por lo que se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran alegatos o manifestaran lo que a su derecho correspondiera, y en su caso ofrecieran los medios probatorios que estimaren convenientes; finalmente se conminó a las partes para que dentro del término previamente referido, manifestaren su voluntad de conciliar en el presente asunto, apercibidos que en caso contrario se tendría por precluido su derecho y se continuaría con el trámite procesal del expediente que nos concierne.

OCTAVO. En fecha primero de septiembre del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO. Por auto de fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio número UT/400/2023, de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés y documentales adjuntas; **documentos de mérito**, mediante los cuales realizan diversas manifestaciones y rinden alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; como primer punto, conviene precisar que mediante el acuerdo de referencia se instó a las partes para que manifestaran su voluntad de conciliar y toda vez, que para el caso que nos ocupa, ninguna de las partes expresó su voluntad para llevarla a cabo, se declaró precluido sus derechos, resultando procedente continuar con la secuela procesal del presente expediente; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias adjuntas enviadas por el Titular de la Unidad de Transparencia, ya descritas, se advirtió que manifestó que la información a la que el hoy recurrente pide acceso corresponde a un trámite específico previsto en el Reglamento de Catastro del Municipio de Mérida, por lo que el ejercicio a los derechos ARCO no constituye una opción para acceder al mismo; en ese sentido, y a fin de recabar mayores elementos para resolver e impartir una justicia completa y efectiva, se consideró pertinente requerir al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de tres días hábiles, siguientes al de la notificación del presente acuerdo, realizare las gestiones necesarias a fin de efectuar diversas precisiones; bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento, se acordaría conforme a derecho correspondiera.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 753/2023.

DÉCIMO. En fecha dieciséis de octubre del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que se antepone.

DÉCIMO PRIMERO. Mediante proveído de fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado por una parte al recurrente con el correo electrónico de fecha dieciséis de octubre del año en curso y archivos adjuntos, remitidos a través del correo institucional, y por otra, al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio número UT/450/2023, de fecha diecinueve de octubre del año en curso y documentales adjuntas; documentos de mérito, remitidos por la autoridad a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados, en misma fecha, con motivo del proveído emitido en el presente expediente en fecha cinco de octubre del citado año; por lo tanto, al haber remitido las constancias referidas, en la fecha antes señalada, se considera que la autoridad lo hizo de manera oportuna; ahora bien, mediante el proveído de referencia, se instó a la autoridad responsable para efectos que diere cuenta de diversos planteamientos, es así que al haber enviado el oficio de mérito se determinó que dio cumplimiento a lo ordenado mediante el auto de fecha cinco de octubre del año que transcurre; finalmente, atento el estado procesal que guardaba el expediente del recurso de revisión que nos ocupa y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 753/2023, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con el que se cuenta para resolver el presente recurso.

DÉCIMO SEGUNDO. En fecha tres de noviembre del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente DÉCIMO PRIMERO.

DÉCIMO TERCERO. Por acuerdo de fecha siete de noviembre del año que transcurre, en virtud que mediante proveído de fecha veinte de octubre del propio año, por cuanto el presente asunto ha sido debidamente sustanciado, y ya se cuentan con los elementos suficientes para resolver, pues no existen diligencias pendientes por desahogar, se hizo del conocimiento de las partes, que previa presentación del proyecto de resolución respectivo por parte del Comisionado Ponente, el **Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la**

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 753/2023.

información Pública y Protección de Datos Personales, emitirá la resolución correspondiente.

DÉCIMO CUARTO. En fecha quince de noviembre del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que se antepone.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar el derecho a la protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, Organismos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos de nivel estatal y Municipal, que lleven a cabo tratamiento de datos personales.

TERCERO. El Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 3, fracción XVII, 87, fracción IX, 91 y 97 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el diecisiete de julio de dos mil diecisiete.

CUARTO. El hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a datos personales ante el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, registrada con el folio número 310579123000531, a través de la cual requirió lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 753/2023.

“SOY PROPIETARIO DEL INMUEBLE...EN MÉRIDA, YUC. CON FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2021, LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA EMITIÓ EL OFICIO DE CAMBIO DE NOMENCLATURA DCM/JP-0000181312/21, ASÍ COMO LA CÉDULA CATASTRAL 0007199529. AL RESPECTO, PIDO ACCESO A LOS SIGUIENTES DATOS PERSONALES: A) COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO DE CAMBIO DE NOMENCLATURA DCM/JP-0000181312/21 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 B) COPIA CERTIFICADA DE LA CÉDULA CATASTRAL 0007199529 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.”

Inconforme con la respuesta suministrada por la responsable, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión para el ejercicio de derechos ARCO, mediante el cual señaló como motivo de agravio la falta de trámite a su solicitud para el ejercicio de derechos ARCO.

Ahora bien, respecto al recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, cabe señalar que de conformidad con el artículo 104 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se observa que el recurso de revisión procederá cuando la autoridad haya conocido de la solicitud de acceso a datos personales:

- ❖ Clasifique como confidenciales los datos personales, sin cumplir con lo estipulado en la Ley o declare la inexistencia de los datos personales.
- ❖ Se declare la inexistencia de los datos personales.
- ❖ Se declare incompetente.
- ❖ No dé respuesta dentro de los plazos establecidos.
- ❖ Entregue o ponga a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible.
- ❖ Obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de la procedencia de los mismos.
- ❖ **No dé trámite a una solicitud.**

O bien, cuando el solicitante:

- ❖ Considere que los datos personales se encuentran incompletos, que no correspondan con lo solicitado; o bien, se niega el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.
- ❖ No esté conforme con los costos de reproducción, envíos o tiempos de entrega de los datos personales.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 753/2023.

En el caso en concreto, se advierte que el agravio que hace valer el hoy recurrente recae en la falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de derechos ARCO, en respuesta por parte de la autoridad a la solicitud de mérito.

QUINTO. Establecido lo anterior, previo el análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, el Pleno de este Instituto realizará el estudio oficioso de la acreditación o no de la identidad del recurrente en el presente asunto.

El artículo 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, establece que el Titular podrá acreditar su identidad a través de cualquiera de los siguientes medios:

I.- Identificación oficial.

II.- Firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya,

III.- Mecanismos de autenticación autorizados por el Instituto publicados mediante acuerdo general en el Diario Oficial del Estado.

La utilización de la firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya eximirá de la presentación de la copia del documento de identificación.

El numeral 95 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, señala que el titular podrá acreditar su identidad a través de cualquiera de los siguientes medios:

I.- Identificación oficial.

II.- Firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya, o

III.- Mecanismos de autenticación autorizados por el Instituto y los Organismos garantes, según corresponda, publicados mediante acuerdo general en el Diario Oficial de la Federación o en los diarios y gacetas oficiales de las Entidades Federativas.

La utilización de la firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya eximirá de la presentación de la copia del documento de identificación.

Al respecto, el particular al interponer el presente medio de impugnación en fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, adjuntó entre diversas constancias, la siguiente documentación: **a)** copia simple de la credencial para votar del recurrente, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Siendo que a través del documento descrito en el inciso **a)**, el recurrente acreditó su

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 753/2023.

identidad, tal y como lo establece el artículo 95 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Cuerpo Colegiado que tanto el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, como el hoy recurrente, no manifestaron su voluntad para conciliar en el presente asunto; por lo tanto, resulta procedente continuar con el trámite del presente medio de impugnación, de conformidad con lo previsto en el artículo 107, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que es del tenor literal siguiente:

“ARTÍCULO 107. ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN Y SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65 DE LA PRESENTE LEY, EL INSTITUTO PROMOVERÁ LA CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

...

IV. DE NO EXISTIR ACUERDO EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SE CONTINUARÁ CON EL RECURSO DE REVISIÓN;

...”

Derivado de lo anterior, la presente resolución tendrá por objeto analizar la pertinencia de la respuesta notificada por parte de la responsable en relación con el agravio hecho valer por el hoy recurrente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones que resulten aplicables.

SEXTO. Con el objeto de contar con mayores elementos para la emisión de la presente resolución, a continuación, se señalará el marco normativo aplicable a la responsable y a la materia de la solicitud.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

“...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 753/2023.

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;
..."

El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, señala:

"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, TIENE POR OBJETO REGULAR LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 9. EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

X. DIRECCIÓN DE CATASTRO;

...

CAPÍTULO X
DIRECCIÓN DE CATASTRO

ARTÍCULO 74. LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO ES LA DEPENDENCIA RESPONSABLE DE ADMINISTRAR EL SISTEMA DE GESTIÓN CATASTRAL, ASÍ COMO IDENTIFICAR, REGISTRAR Y VALUAR LOS BIENES INMUEBLES ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO, CONTANDO PARA ELLO CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

IX. INTEGRAR, CLASIFICAR Y ORDENAR LA INFORMACIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO;

...

XI. ASIGNAR NÚMERO CATASTRAL Y NOMENCLATURA A CADA UNO DE LOS BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO ASIGNAR NÚMERO A LAS CALLES; EN AMBOS CASOS, CUANDO CORRESPONDA SEGÚN DICTAMEN REALIZADO POR LA DIRECCIÓN;

...

XXVI. EXPEDIR CÉDULA CATASTRAL Y DEMÁS OFICIOS, CONSTANCIAS, DOCUMENTOS, Y/O COPIAS SIMPLES O CERTIFICADAS DE ÉSTOS; RELACIONADOS CON LA INFORMACIÓN CATASTRAL Y CAMBIOS EN LOS BIENES INMUEBLES;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas y la consulta efectuada, se concluye:

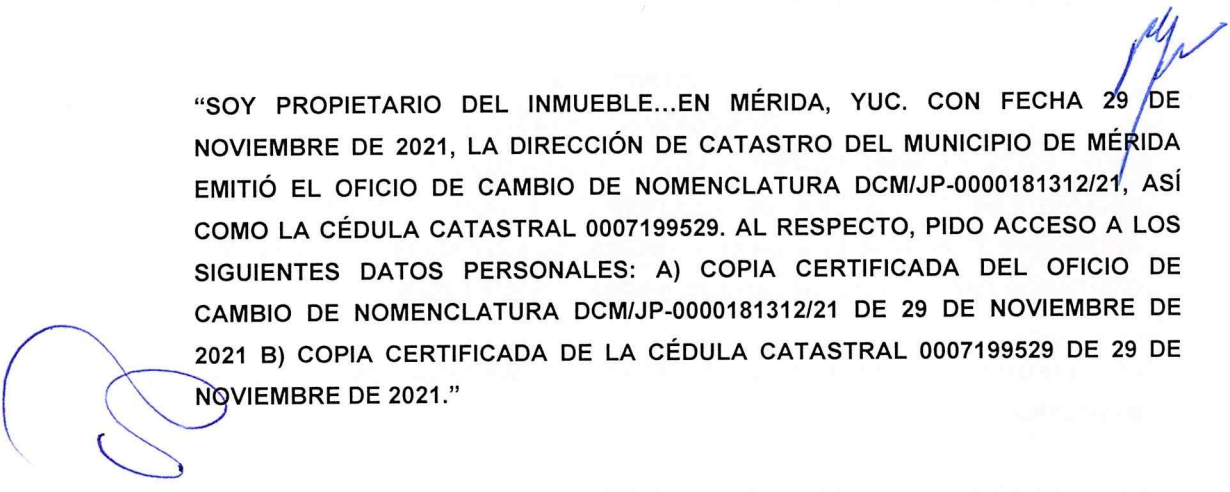
- Que los Ayuntamientos para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesitan la existencia de un Órgano Colegiado que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio.
- Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para el desempeño de sus funciones, cuenta

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 753/2023.

con diversas direcciones entre las que se encuentra: la **Dirección de Catastro y la Dirección de Tecnologías de la Información**.

- Que a la **Dirección de Catastro**, le corresponde *integrar, clasificar y ordenar la información catastral del Municipio; asignar número catastral y nomenclatura a cada uno de los bienes inmuebles, así como asignar número a las calles; en ambos casos, cuando corresponda según dictamen realizado por la dirección, y expedir cédula catastral y demás oficios, constancias, documentos, y/o copias simples o certificadas de éstos; relacionados con la información catastral y cambios en los bienes inmuebles.*

En mérito de la normatividad previamente expuesta y con relación a los datos personales para el ejercicio de derechos ARCO del interés del recurrente, a saber:



“SOY PROPIETARIO DEL INMUEBLE...EN MÉRIDA, YUC. CON FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2021, LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA EMITIÓ EL OFICIO DE CAMBIO DE NOMENCLATURA DCM/JP-0000181312/21, ASÍ COMO LA CÉDULA CATASTRAL 0007199529. AL RESPECTO, PIDO ACCESO A LOS SIGUIENTES DATOS PERSONALES: A) COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO DE CAMBIO DE NOMENCLATURA DCM/JP-0000181312/21 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 B) COPIA CERTIFICADA DE LA CÉDULA CATASTRAL 0007199529 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.”

Se advierte que el área que resulta competente para conocer de la información en materia de datos personales solicitada es: la **Dirección de Catastro**, toda vez que le corresponde *integrar, clasificar y ordenar la información catastral del municipio; asignar número catastral y nomenclatura a cada uno de los bienes inmuebles, así como asignar número a las calles; en ambos casos, cuando corresponda según dictamen realizado por la dirección, y expedir cédula catastral y demás oficios, constancias, documentos, y/o copias simples o certificadas de éstos; relacionados con la información catastral y cambios en los bienes inmuebles. Por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada en materia de datos personales y pronunciarse sobre la existencia e inexistencia en sus archivos.*

SÉPTIMO. En el presente considerando, se abordará el estudio de la pertinencia del agravio hecho valer por el hoy recurrente, consistente en la falta de trámite, con motivo de la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO con número de folio 310579123000531, otorgada en respuesta a éste.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 753/2023.

Cabe recordar que el hoy recurrente requirió al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, datos personales correspondientes a:

“SOY PROPIETARIO DEL INMUEBLE...EN MÉRIDA, YUC. CON FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2021, LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA EMITIÓ EL OFICIO DE CAMBIO DE NOMENCLATURA DCM/JP-0000181312/21, ASÍ COMO LA CÉDULA CATASTRAL 0007199529. AL RESPECTO, PIDO ACCESO A LOS SIGUIENTES DATOS PERSONALES: A) COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO DE CAMBIO DE NOMENCLATURA DCM/JP-0000181312/21 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 B) COPIA CERTIFICADA DE LA CÉDULA CATASTRAL 0007199529 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.”

Al respecto indicó que, en respuesta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, determinó la falta de trámite a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO con número de folio 310579123000531.

Inconforme con la respuesta suministrada por la responsable, la parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión en materia de datos personales, mediante el cual señaló como motivo de agravios la falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de derechos ARCO.

En ese sentido, es necesario señalar que, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se establece:

“...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

IX. DATOS PERSONALES: CUALQUIER INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE. SE CONSIDERA QUE UNA PERSONA ES IDENTIFICABLE CUANDO SU IDENTIDAD PUEDA DETERMINARSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE CUALQUIER INFORMACIÓN;

...

XI. DERECHOS ARCO: LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES;

...

ARTÍCULO 43. EN TODO MOMENTO EL TITULAR O SU REPRESENTANTE PODRÁN SOLICITAR AL RESPONSABLE, EL ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE LE CONCIERNEN, DE

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 753/2023.

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE TÍTULO. EL EJERCICIO DE CUALQUIERA DE LOS DERECHOS ARCO NO ES REQUISITO PREVIO, NI IMPIDE EL EJERCICIO DE OTRO.

ARTÍCULO 44. EL TITULAR TENDRÁ DERECHO DE ACCEDER A SUS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN POSESIÓN DEL RESPONSABLE, ASÍ COMO CONOCER LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS CONDICIONES Y GENERALIDADES DE SU TRATAMIENTO.

...

ARTÍCULO 48. LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO QUE SE FORMULEN A LOS RESPONSABLES, SE SUJETARÁ AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE TÍTULO Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 49. PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO SERÁ NECESARIO ACREDITAR LA IDENTIDAD DEL TITULAR Y, EN SU CASO, LA IDENTIDAD Y PERSONALIDAD CON LA QUE ACTÚE EL REPRESENTANTE.

...

ARTÍCULO 50. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO DEBERÁ SER GRATUITO. SÓLO PODRÁN REALIZARSE COBROS PARA RECUPERAR LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN O ENVÍO, CONFORME A LA NORMATIVIDAD QUE RESULTE APLICABLE. PARA EFECTOS DE ACCESO A DATOS PERSONALES, LAS LEYES QUE ESTABLEZCAN LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN Y CERTIFICACIÓN DEBERÁN CONSIDERAR EN SU DETERMINACIÓN QUE LOS MONTOS PERMITAN O FACILITEN EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO.

CUANDO EL TITULAR PROPORCIONE EL MEDIO MAGNÉTICO, ELECTRÓNICO O EL MECANISMO NECESARIO PARA REPRODUCIR LOS DATOS PERSONALES, LOS MISMOS DEBERÁN SER ENTREGADOS SIN COSTO A ÉSTE.

LA INFORMACIÓN DEBERÁ SER ENTREGADA SIN COSTO, CUANDO IMPLIQUE LA ENTREGA DE NO MÁS DE VEINTE HOJAS SIMPLES. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA PODRÁN EXCEPTUAR EL PAGO DE REPRODUCCIÓN Y ENVÍO ATENDIENDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL TITULAR.

EL RESPONSABLE NO PODRÁ ESTABLECER PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO ALGÚN SERVICIO O MEDIO QUE IMPLIQUE UN COSTO AL TITULAR.

ARTÍCULO 51. EL RESPONSABLE DEBERÁ ESTABLECER PROCEDIMIENTOS SENCILLOS QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, CUYO PLAZO DE RESPUESTA NO DEBERÁ EXCEDER DE VEINTE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

EL PLAZO REFERIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR PODRÁ SER AMPLIADO POR UNA SOLA VEZ HASTA POR DIEZ DÍAS CUANDO ASÍ LO JUSTIFIQUEN LAS CIRCUNSTANCIAS, Y SIEMPRE Y CUANDO SE LE NOTIFIQUE AL TITULAR DENTRO DEL PLAZO DE RESPUESTA.

EN CASO DE RESULTAR PROCEDENTE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, EL RESPONSABLE DEBERÁ HACERLO EFECTIVO EN UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE HAYA NOTIFICADO LA RESPUESTA AL TITULAR.

...

ARTÍCULO 85. CADA RESPONSABLE CONTARÁ CON UNA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 753/2023.

SE INTEGRARÁ Y FUNCIONARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTA LEY Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE, QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. AUXILIAR Y ORIENTAR AL TITULAR QUE LO REQUIERA CON RELACIÓN AL EJERCICIO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES;
- II. GESTIONAR LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;
- III. ESTABLECER MECANISMOS PARA ASEGURAR QUE LOS DATOS PERSONALES SOLO SE ENTREGUEN A SU TITULAR O SU REPRESENTANTE DEBIDAMENTE ACREDITADOS;
- IV. INFORMAR AL TITULAR O SU REPRESENTANTE EL MONTO DE LOS COSTOS A CUBRIR POR LA REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE LOS DATOS PERSONALES, CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES;
- V. PROPONER AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS QUE ASEGUREN Y FORTALEZCAN MAYOR EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;
- VI. APLICAR INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE CALIDAD SOBRE LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, Y
- VII. ASESORAR A LAS ÁREAS ADSCRITAS AL RESPONSABLE EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

LOS RESPONSABLES QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES SUSTANTIVAS LLEVEN A CABO TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES RELEVANTES O INTENSIVOS, PODRÁN DESIGNAR A UN OFICIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESPECIALIZADO EN LA MATERIA, QUIEN REALIZARÁ LAS ATRIBUCIONES MENCIONADAS EN ESTE ARTÍCULO Y FORMARÁ PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

LOS SUJETOS OBLIGADOS PROMOVERÁN ACUERDOS CON INSTITUCIONES PÚBLICAS ESPECIALIZADAS QUE PUDIERAN AUXILIARLES A LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y ENTREGA DE LAS RESPUESTAS A SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, EN LA LENGUA INDÍGENA, BRAILLE O CUALQUIER FORMATO ACCESIBLE CORRESPONDIENTE, EN FORMA MÁS EFICIENTE.

...”

En función de la normativa señalada, se desprende lo siguiente:

- Que, por **datos personales**, se entenderá la información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- Que en todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición -derechos ARCO- al tratamiento de los datos personales que le conciernen, asimismo que la recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a las responsables, se sujetará al procedimiento establecido en el Título Tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 753/2023.

Obligados, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- Que el titular o su representante tendrán derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión de los sujetos obligados, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento, siendo necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.
- Que las autoridades contarán con una Unidad de Transparencia, la cual será la responsable de gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y, establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados.

Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de derechos ARCO que nos ocupa.

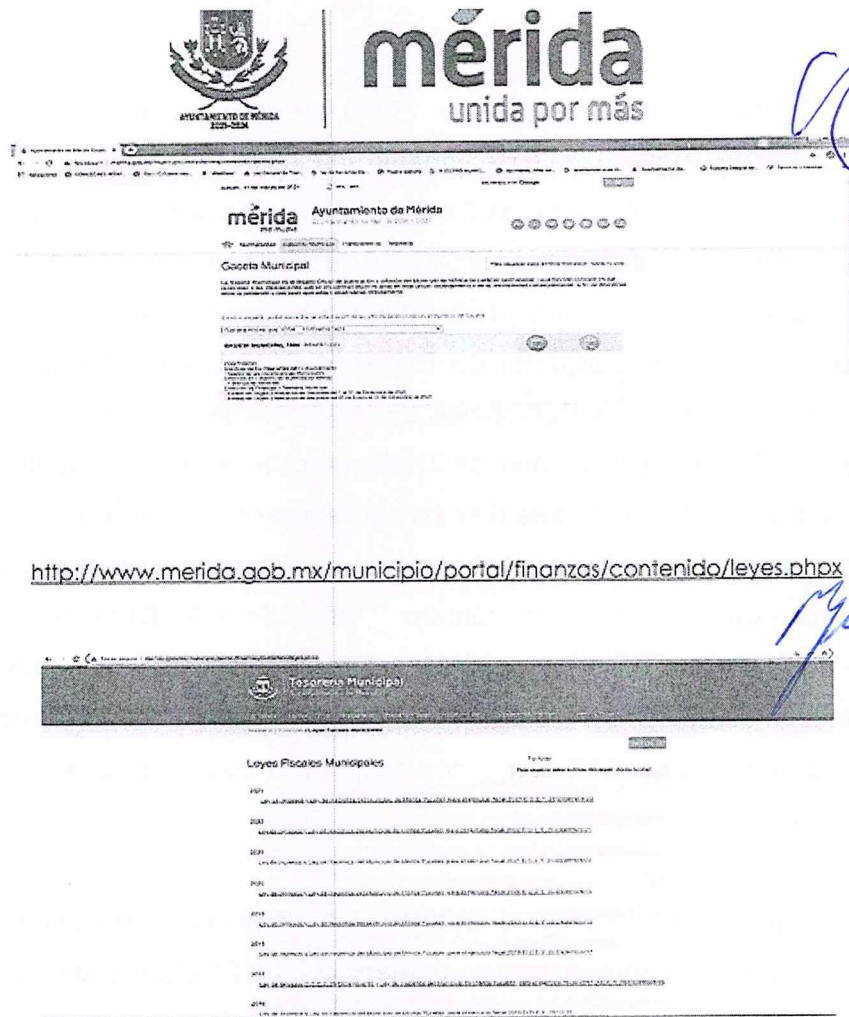
Como primer punto, resulta indispensable hacer notar que mediante acuerdo de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés se instó a las partes para que de conformidad a lo previsto en el artículo 107 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, manifestaran su voluntad de conciliar, y toda vez que para el caso que nos ocupa, ninguna de las partes expresó su voluntad para llevar a cabo la diligencia de conciliación se declaró precluido su derecho, y en consecuencia resultó procedente continuar con la secuela procesal del expediente que nos compete.

Procediendo al análisis de la conducta de la autoridad, se observa que, derivado de la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO con número de folio 310579123000531, con base en la respuesta de la Dirección de Catastro, área que en la especie resultó competente, la autoridad determinó poner a disposición del ciudadano, el oficio número ADM/087/01/202DC/1143/06/2023 de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, que refiere lo siguiente:

Al respecto, se informa que esta solicitud de derechos arcos no es la vía idónea para obtener dichos documentos del predio de que se trata, ya que son documentos a los cuales la persona solicitante podría acceder por medio de un trámite o servicio, de igual forma se hace del conocimiento de la persona solicitante que por la expedición de éstos, en su caso, se causa una contribución denominada "derecho", mismo que varía dependiendo del tipo de servicio que requiera.

Asimismo, se informa que para el caso de requerir servicios sobre algún predio registrado en el Sistema Integral de Gestión Gubernamental de esta Dirección se debe cumplir con los requisitos señalados para el mismo en el artículo 20 Fracción V inciso A del Reglamento del Catastro del Municipio de Mérida, vigente al momento de generar el servicio; acreditando ser el propietario del predio o en su caso, acreditar el interés jurídico de la solicitud, de acuerdo a lo señalado en el artículo 21 de Reglamento del Catastro del Municipio de Mérida, vigente, o bien para los servicios establecidos en el artículo 20 fracción V, la solicitud podrá ser firmada por Fedatario Público.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 753/2023.



<http://www.merida.gob.mx/municipio/porta/finanzas/contenido/leyes.php>

Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 54 y 55 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

Sin más por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo.

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA
RECIBIDO

14 JUL 2023

RECIBIDO

RESPECTUOSAMENTE

LICDA. AURA LOZA ÁLVAREZ, MTRA.
DIRECTORA DE CATASTRO
DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

56

Del estudio, al oficio de cuenta, se observa que la autoridad en respuesta a la solicitud de ejercicio de derechos ARCO con folio 310579123000531, informó que dicha solicitud no es la vía idónea para obtener los documentos del predio de que se trata, ya que son documentos a los cuales la persona solicitante podría acceder por medio de un trámite o servicio; de igual forma, informó que por la expedición de los citados documentos, se causaría una contribución denominada "Derecho", mismo que varía dependiendo del tipo de servicio que requiera.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 753/2023.

En mérito de lo anterior, el Pleno de este Instituto, a fin de allanarse de mayores elementos para mejor resolver e impartir una justicia completa y efectiva, acorde al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los numerales 61 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria, de conformidad al diverso 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, 91, fracción I y 100 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, consideró pertinente requerir al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo realizare las gestiones conducentes, a fin que indicare Si a la fecha obra en sus archivos o No, del oficio de nomenclatura número DCM/JP-0000181312/21 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, así como cédula catastral número 0007199529, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, respecto del predio objeto de la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, siendo que en caso de no obrar en sus archivos, manifestare las razones de esto.

A fin de cumplimentar lo anterior, el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, por conducto de la Directora de Catastro, por oficio número DC/1813/10/2023, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, dio contestación al requerimiento de mérito de la forma siguiente:

“Respecto de la información solicitada, se hace de su conocimiento que en los archivos de esta oficina catastral, sí obran los documentos relativos al oficio de cambio de nomenclatura número DCM/JP-0000181312/21 así como con la cédula catastral número 0007199529, ambos documentos de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno relativos al predio...mismos que fueron emitidos con motivo del número de solicitud 000194375.”

Concluyéndose, con motivo del requerimiento que la Máxima Autoridad de este Organismo Autónomo le realizó al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que **Sí** obran en sus archivos el oficio de nomenclatura número DCM/JP-0000181312/21 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, así como la cédula catastral número 0007199529, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, correspondientes al predio objeto de la solicitud en materia de datos personales que nos ocupa.

Así previo análisis de la respuesta inicial, resulta indispensable verificar el procedimiento de atención a las solicitudes de acceso a datos personales, previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual dispone lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 753/2023.

"ARTÍCULO 43. EN TODO MOMENTO EL TITULAR O SU REPRESENTANTE PODRÁN SOLICITAR AL RESPONSABLE, EL ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE LE CONCIERNEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE TÍTULO. EL EJERCICIO DE CUALQUIERA DE LOS DERECHOS ARCO NO ES REQUISITO PREVIO, NI IMPIDE EL EJERCICIO DE OTRO.

ARTÍCULO 44. EL TITULAR TENDRÁ DERECHO DE ACCEDER A SUS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN POSESIÓN DEL RESPONSABLE, ASÍ COMO CONOCER LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS CONDICIONES Y GENERALIDADES DE SU TRATAMIENTO.

...

ARTÍCULO 51. EL RESPONSABLE DEBERÁ ESTABLECER PROCEDIMIENTOS SENCILLOS QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, CUYO PLAZO DE RESPUESTA NO DEBERÁ EXCEDER DE VEINTE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

...

EN CASO DE RESULTAR PROCEDENTE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, EL RESPONSABLE DEBERÁ HACERLO EFECTIVO EN UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE HAYA NOTIFICADO LA RESPUESTA AL TITULAR.

ARTÍCULO 52. EN LA SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO NO PODRÁN IMPONERSE MAYORES REQUISITOS QUE LOS SIGUIENTES:

- I. EL NOMBRE DEL TITULAR Y SU DOMICILIO O CUALQUIER OTRO MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES;
- II. LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA IDENTIDAD DEL TITULAR Y, EN SU CASO, LA PERSONALIDAD E IDENTIDAD DE SU REPRESENTANTE;
- III. DE SER POSIBLE, EL ÁREA RESPONSABLE QUE TRATA LOS DATOS PERSONALES Y ANTE EL CUAL SE PRESENTA LA SOLICITUD;
- IV. LA DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS DATOS PERSONALES RESPECTO DE LOS QUE SE BUSCA EJERCER ALGUNO DE LOS DERECHOS ARCO, SALVO QUE SE TRATE DEL DERECHO DE ACCESO;
- V. LA DESCRIPCIÓN DEL DERECHO ARCO QUE SE PRETENDE EJERCER, O BIEN, LO QUE SOLICITA EL TITULAR, Y
- VI. CUALQUIER OTRO ELEMENTO O DOCUMENTO QUE FACILITE LA LOCALIZACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES, EN SU CASO.

TRATÁNDOSE DE UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES, EL TITULAR DEBERÁ SEÑALAR LA MODALIDAD EN LA QUE PREFIERE QUE ÉSTOS SE REPRODUZCAN. EL RESPONSABLE DEBERÁ ATENDER LA SOLICITUD EN LA MODALIDAD REQUERIDA POR EL TITULAR, SALVO QUE EXISTA UNA IMPOSIBILIDAD FÍSICA O JURÍDICA QUE LO LIMITE A REPRODUCIR LOS DATOS PERSONALES EN DICHA MODALIDAD, EN ESTE CASO DEBERÁ OFRECER OTRAS MODALIDADES DE ENTREGA DE LOS DATOS PERSONALES FUNDANDO Y MOTIVANDO DICHA ACTUACIÓN.

...

LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO DEBERÁN

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 753/2023.

PRESENTARSE ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL RESPONSABLE, QUE EL TITULAR CONSIDERE COMPETENTE, A TRAVÉS DE ESCRITO LIBRE, FORMATOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS O CUALQUIER OTRO MEDIO QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL INSTITUTO Y LOS ORGANISMOS GARANTES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

EL RESPONSABLE DEBERÁ DAR TRÁMITE A TODA SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO Y ENTREGAR EL ACUSE DE RECIBO QUE CORRESPONDA.

...

ARTÍCULO 54. CUANDO LAS DISPOSICIONES APLICABLES A DETERMINADOS TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES ESTABLEZCAN UN TRÁMITE O PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA SOLICITAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, EL RESPONSABLE DEBERÁ INFORMAR AL TITULAR SOBRE LA EXISTENCIA DEL MISMO, EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, A EFECTO DE QUE ESTE ÚLTIMO DECIDA SI EJERCE SUS DERECHOS A TRAVÉS DEL TRÁMITE ESPECÍFICO, O BIEN, POR MEDIO DEL PROCEDIMIENTO QUE EL RESPONSABLE HAYA INSTITUCIONALIZADO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO CONFORME A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CAPÍTULO.

ARTÍCULO 55. LAS ÚNICAS CAUSAS EN LAS QUE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO NO SERÁ PROCEDENTE SON:

...

II. CUANDO LOS DATOS PERSONALES NO SE ENCUENTREN EN POSESIÓN DEL RESPONSABLE;

...

ARTÍCULO 83. CADA RESPONSABLE CONTARÁ CON UN COMITÉ DE TRANSPARENCIA, EL CUAL SE INTEGRARÁ Y FUNCIONARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SERÁ LA AUTORIDAD MÁXIMA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

ARTÍCULO 84. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY Y SIN PERJUICIO DE OTRAS ATRIBUCIONES QUE LE SEAN CONFERIDAS EN LA NORMATIVIDAD QUE LE RESULTE APLICABLE, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I. COORDINAR, SUPERVISAR Y REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN LA ORGANIZACIÓN DEL RESPONSABLE, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY Y EN AQUELLAS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES EN LA MATERIA;

II. INSTITUIR, EN SU CASO, PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA ASEGURAR LA MAYOR EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;

...

ARTÍCULO 85. CADA RESPONSABLE CONTARÁ CON UNA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SE INTEGRARÁ Y FUNCIONARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 753/2023.

ESTA LEY Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE, QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

...

II. GESTIONAR LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;

...

V. PROPONER AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS QUE ASEGUREN Y FORTALEZCAN MAYOR EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;

..."

De los preceptos transcritos, se desprende que en todo momento el titular o su representante podrán solicitar el acceso a sus datos personales, que obren en posesión del responsable.

Así, el responsable debe establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio del derecho de acceso a datos personales, cuyo plazo de respuesta no debe exceder de 20 días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

En este sentido, presentada la solicitud ante la Unidad de Transparencia del responsable, ésta deberá dar trámite a toda solicitud y entregar el acuse que corresponda.

Así, cada responsable cuenta con un Comité de Transparencia, el cual debe coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales, así como instituir procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio del derecho de acceso.

De igual forma, cada autoridad cuenta con una Unidad de Transparencia, misma que tiene entre sus funciones gestionar las solicitudes para el ejercicio de acceso a datos personales.

Ahora bien, cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de la Materia.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 753/2023.

Una vez establecido lo anterior, es oportuno recordar que la autoridad turnó la solicitud de acceso a datos personales ante la **Dirección de Catastro**, quien a través del oficio DC/1143/06/2023, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, manifestó que la solicitud de derechos arcos no es la vía idónea para obtener dichos documentos del predio que se trata, ya que son documentos a los cuales la persona solicitante podría acceder por medio de un trámite o servicio; asimismo, informó que para el caso de requerir servicios sobre algún predio registrado en el Sistema Integral de Gestión Gubernamental de esta Dirección se debe cumplir con los requisitos señalados para el mismo en el artículo 20 fracción V inciso A del Reglamento del Catastro del Municipio de Mérida, vigente al momento de generar el servicio, acreditando ser el propietario del predio o en su caso, acreditar el interés jurídico de la solicitud, de acuerdo a lo señalado en el artículo 21 del Reglamento del Catastro del Municipio de Mérida, vigente, o bien para los servicios establecidos en el artículo 20 fracción V, la solicitud podrá ser firmada por Fedatario Público.

En mérito de lo anterior, y tomando en cuenta lo señalado en la respuesta por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se tiene que para la obtención de la copia certificada de los documentos en materia de datos personales que desea obtener el ciudadano, **se cuenta con un trámite dentro del propio Ayuntamiento a través de la Dirección de Catastro**, mismo que se encuentra previsto en el artículo 20, fracción V inciso D del Reglamento de Catastro del Municipio de Mérida, y los requisitos correspondientes en el diverso 21 del citado Reglamento.

Siendo que para mayor comprensión a continuación se insertará el contenido de los artículos en cita:

"ARTÍCULO 20.- PARA CUMPLIR CON LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO LA DIRECCIÓN PRESTARÁ A LOS USUARIOS EN LAS VENTANILLAS MUNICIPALES Y/O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, SEGÚN PROCEDA O CORRESPONDA, LOS SERVICIOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN Y CUYOS REQUISITOS NECESARIAMENTE HABRÁN DE CUBRIR, INCLUYENDO EL PAGO DE LOS DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA LEY DE HACIENDA:

...

V. COPIAS

...

D. SIMPLE O CERTIFICADA, SEGÚN CORRESPONDA, DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PREDIO:

DESCRIPCIÓN: SE PROPORCIONA COPIA SIMPLE O CERTIFICADA, SEGÚN CORRESPONDA, DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PREDIO.

REQUISITOS: SOLICITUD DE SERVICIO FIRMADA POR EL PROPIETARIO Y COPIA DE LA

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 753/2023.

IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL PROPIETARIO O SOLICITUD FIRMADA POR FEDATARIO PÚBLICO.

...

ARTÍCULO 21. - LA SOLICITUD DE SERVICIO DEBERÁ ESTAR FIRMADA POR EL PROPIETARIO DEL PREDIO QUE CORRESPONDA; O EN SU CASO, POR PERSONA DISTINTA QUE ACREDITE LA REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE PODER EN ESCRITURA PÚBLICA CON FACULTADES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN O LIMITADOS A LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS ANTE AUTORIDADES MUNICIPALES; O POR CARTA PODER FIRMADA ANTE DOS TESTIGOS Y RATIFICADAS LAS FIRMAS ANTE FEDATARIO PÚBLICO, CON FACULTADES PARA REALIZAR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS ANTE AUTORIDADES MUNICIPALES; EN LOS PODERES LIMITADOS CONSIGNADOS EN ESCRITURA PÚBLICA O EN LAS CARTA PODER SE DEBERÁ SEÑALAR, SIN EXCEPCIÓN, EL O LOS INMUEBLES SOBRE LOS QUE SE FACULTA A REALIZAR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS.

EN LA SOLICITUD A QUE HACE REFERENCIA EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, EL PROPIETARIO, REPRESENTANTE O APODERADO, EN SU CASO, PODRÁ AUTORIZAR A UNA O MÁS PERSONAS PARA QUE HAGAN LA TRAMITACIÓN O SEGUIMIENTO DEL SERVICIO CATASTRAL SOLICITADO Y RECIBAN LOS DOCUMENTOS QUE SE EMITAN COMO RESULTADO DEL SERVICIO CATASTRAL, PARA LO CUAL, EL AUTORIZADO EN LA SOLICITUD DEBERÁ REGISTRARSE COMO USUARIO ANTE LA DIRECCIÓN CON EL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE ESTE REGLAMENTO. EN CASO DE SOLICITUDES DE PERSONAS MORALES, EL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO DEBERÁ ACREDITAR SU PERSONALIDAD PRESENTANDO DOCUMENTO ORIGINAL O CERTIFICADO ANTE FEDATARIO PÚBLICO, MANIFESTANDO QUE SUS FACULTADES NO LE HAN SIDO REVOCADAS O LIMITADAS.

PARA LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN V, LA SOLICITUD PODRÁ SER FIRMADA POR FEDATARIO PÚBLICO.

LAS PERSONAS QUE EN TÉRMINOS DEL PRESENTE ARTÍCULO SUSCRIBAN LAS SOLICITUDES DE SERVICIOS CATASTRALES, DEBERÁN PROPORCIONAR SIN EXCEPCIÓN, UN DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DE LA DIRECCIÓN, UN NÚMERO DE TELEFONÍA MÓVIL O FIJO, ASÍ COMO UN CORREO ELECTRÓNICO PARA EL MISMO EFECTO."

Procediendo al análisis de la conducta de la autoridad, se observa que en su respuesta inicial no informó al particular de conformidad a lo establecido con el artículo 54 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, sobre el trámite a seguir con los respectivos requisitos para la obtención de las copias certificadas del oficio por cambio de nomenclatura y la Cedula Catastral emitidas en el año de dos mil veintiuno, correspondiente al predio descrito en la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO con número de folio 310579123000531, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto que el particular decidiera si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 753/2023.

ejercicio de los derechos ARCO, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

De lo cual, se desprende que el agravio hecho valer por la parte recurrente en el sentido que no se le dio trámite a su solicitud deviene FUNDADO, pues si bien, la autoridad se pronunció sobre el trámite a seguir por parte del ciudadano para la obtención de las copias certificadas del oficio de cambio de nomenclatura y de la Cédula Catastral del predio de su interés, expedidas en el año dos mil veintiuno, como bien lo expresó en el oficio DC/1143/06/2023 de fecha veintinueve de junio del año en curso, y como bien lo reiteró en sus alegatos enviados a este Instituto a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, a través del archivo: "REC_REV_753-2023.zip", en fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, en específico, mediante el oficio UT7400/2023, de fecha doce del citado mes y año, en las páginas 8 y 9, **lo cierto es que, debió también hacer del conocimiento del recurrente, si deseaba continuar con el acceso a sus datos personales a través del trámite aludido, o bien, por el procedimiento en general.**

De tal manera, que la referida omisión operó en perjuicio de la persona titular de datos personales, en virtud de que, al limitar la atención de su solicitud a la realización del trámite correspondiente, se convalidaron los siguientes vicios en el ejercicio de su derecho de acceso a datos personales:

- Se omitió realizar un análisis exhaustivo sobre la pertinencia del trámite especificado, esto es, desarrollar conclusiones precisas que validaran si era posible o no obtener acceso a los datos personales del solicitante.
- La exclusión categórica en la interpretación integral del artículo 54 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados hizo nugatorio el derecho de acceso a datos personales de la persona titular de datos personales, pues impidió su derecho a elegir la continuación de su solicitud a través del trámite ordinario previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Se produjo incertidumbre jurídica sobre el derecho pretendido de la persona titular de datos personales, al inhibir el desarrollo adecuado en la identificación y puesta disposición de los datos personales solicitados.

En tal virtud, este Instituto advierte que la falta de exhaustividad en la interpretación y análisis de lo previsto en el artículo 54 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en efecto, limitó el ejercicio efectivo del derecho de acceso a

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 753/2023.

datos personales de la persona inconforme, pues en la especie, **resulta fundado el agravio hecho valer por el ciudadano en el recurso de revisión, en razón de que, al momento que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, incurrió en la multireferida falta al artículo 54 de la Ley de la Materia, la interpretación que debía aplicarse consistía en derivar la solicitud de acceso a datos personales por la vía ordinaria prevista la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, y poner a disposición de la persona inconforme la información en materia de datos personales, previa acreditación de su titularidad o, en su caso, informar la inexistencia de la misma a través de una determinación de su Comité de Transparencia.

En esa tesitura, se tiene que el proceder del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, resultó limitativo, por lo siguiente:

1. La responsable no brindó la opción de elegir al ciudadano si continuaba por medio del trámite señalado, o bien, por la vía del ejercicio de derechos ARCO;

Por consiguiente, el proceder del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, **NO resulta ajustado a derecho, pues no brindó al ciudadano la posibilidad de elegir la continuación de su solicitud a través del trámite ordinario previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, o bien, del trámite específico, resultando en consecuencia que la omisión de la autoridad operó en perjuicio del recurrente, pues limitó la atención de su solicitud a la realización del trámite correspondiente, no atendiendo así a cabalidad desde su respuesta inicial la petición del ciudadano.**

OCTAVO. Finalmente, no pasa inadvertido para el Cuerpo Colegiado de este Instituto, lo manifestado por el ciudadano en el correo electrónico de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, enviado a este Instituto en la cuenta habilitada del correo electrónico del Comisionado Ponente en el presente asunto, en lo concerniente a solicitar que en la resolución del expediente se diere vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con diversas irregularidades administrativas que se desprenden del expediente.

Al respecto, se tiene a bien informarle al recurrente que de conformidad a lo señalado en el artículo 111, último párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se establece que en los casos que los organismos garantes

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 753/2023.

determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, tomando en cuenta los supuestos previstos en el ordinal 163 de la norma ya aludida, no se observa que la conducta de la autoridad con motivo de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con número de folio 310579123000531, se encuentre comprendida en alguna de las causas por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la invocada Ley, es decir, no actualiza ninguno de los supuestos señalados en el numeral 163 de la Ley General de la Materia para determinar que hubo incumplimiento, y en consecuencia, resulte procedente dar **vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la actualización de una falta; **por lo tanto, no resulta procedente dar vista al órgano de Control Interno de la autoridad responsable, y consecuentemente, lo solicitado por el particular en el correo de mérito no resulta ajustado a derecho.**

Siendo que, para fines de mayor precisión y claridad de lo previamente señalado, a continuación, se insertan de manera literal los artículos 111, último párrafo y 163 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:

“ARTÍCULO 111...

...

CUANDO EL INSTITUTO, O EN SU CASO, LOS ORGANISMOS GARANTES, DETERMINEN DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE SE PUDO HABER INCURRIDO EN UNA PROBABLE RESPONSABILIDAD POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES EN LA MATERIA, DEBERÁN HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL O DE LA INSTANCIA COMPETENTE PARA QUE ÉSTA INICIE, EN SU CASO, EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESPECTIVO.

...

ARTÍCULO 163. SERÁN CAUSAS DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA MATERIA DE LA PRESENTE LEY, LAS SIGUIENTES:

- I. ACTUAR CON NEGLIGENCIA, DOLO O MALA FE DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;
- II. INCUMPLIR LOS PLAZOS DE ATENCIÓN PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY PARA RESPONDER LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO O PARA HACER EFECTIVO EL DERECHO DE QUE SE TRATE;
- III. USAR, SUSTRAER, DIVULGAR, OCULTAR, ALTERAR, MUTILAR, DESTRUIR O INUTILIZAR, TOTAL O PARCIALMENTE Y DE MANERA INDEBIDA DATOS PERSONALES, QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA O A LOS CUALES TENGAN ACCESO O CONOCIMIENTO CON MOTIVO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN;
- IV. DAR TRATAMIENTO, DE MANERA INTENCIONAL, A LOS DATOS PERSONALES EN

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 753/2023.

CONTRAVENCIÓN A LOS PRINCIPIOS Y DEBERES ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY;

V. NO CONTAR CON EL AVISO DE PRIVACIDAD, O BIEN, OMITIR EN EL MISMO ALGUNO DE LOS ELEMENTOS A QUE REFIERE EL ARTÍCULO 27 DE LA PRESENTE LEY, SEGÚN SEA EL CASO, Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES EN LA MATERIA;

VI. CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL, CON DOLO O NEGLIGENCIA, DATOS PERSONALES SIN QUE SE CUMPLAN LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN LAS LEYES QUE RESULTEN APLICABLES. LA SANCIÓN SÓLO PROCEDERÁ CUANDO EXISTA UNA RESOLUCIÓN PREVIA, QUE HAYA QUEDADO FIRME, RESPECTO DEL CRITERIO DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES;

VII. INCUMPLIR EL DEBER DE CONFIDENCIALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA PRESENTE LEY;

VIII. NO ESTABLECER LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 31, 32 Y 33 DE LA PRESENTE LEY;

IX. PRESENTAR VULNERACIONES A LOS DATOS PERSONALES POR LA FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD SEGÚN LOS ARTÍCULOS 31, 32 Y 33 DE LA PRESENTE LEY;

X. LLEVAR A CABO LA TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES, EN CONTRAVENCIÓN A LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

XI. OBSTRUIR LOS ACTOS DE VERIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD;

XII. CREAR BASES DE DATOS PERSONALES EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5 DE LA PRESENTE LEY;

XIII. NO ACATAR LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL INSTITUTO Y LOS ORGANISMOS GARANTES, Y

XIV. OMITIR LA ENTREGA DEL INFORME ANUAL Y DEMÁS INFORMES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN VII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, O BIEN, ENTREGAR EL MISMO DE MANERA EXTEMPORÁNEA.

LAS CAUSAS DE RESPONSABILIDAD PREVISTAS EN LAS FRACCIONES I, II, IV, VI, X, XII, Y XIV, ASÍ COMO LA REINCIDENCIA EN LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN EL RESTO DE LAS FRACCIONES DE ESTE ARTÍCULO, SERÁN CONSIDERADAS COMO GRAVES PARA EFECTOS DE SU SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

EN CASO DE QUE LA PRESUNTA INFRACCIÓN HUBIERE SIDO COMETIDA POR ALGÚN INTEGRANTE DE UN PARTIDO POLÍTICO, LA INVESTIGACIÓN Y, EN SU CASO, SANCIÓN, CORRESPONDERÁN A LA AUTORIDAD ELECTORAL COMPETENTE.

LAS SANCIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO NO PODRÁN SER CUBIERTAS CON RECURSOS PÚBLICOS.

No obstante lo anterior, se exhorta a la responsable para que en futuras gestiones con motivo de la tramitación de las diversas solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO que le sean presentadas, de suscitarse circunstancias similares a la observada en la solicitud en materia de datos personales con número de folio 310579123000531, objeto de estudio en la definitiva que nos compete, deberá ceñirse estrictamente a lo establecido en el numeral 54 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a fin de no generar confusión e inconformidad en los particulares con motivo de los datos personales que son de su interés obtener a través de las correspondientes solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO, garantizando así favor de los ciudadanos el principio de licitud.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 753/2023.

NOVENO. Para concluir, a continuación, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo, se pronunciará sobre lo solicitado por la responsable en el oficio número UT/400/2023 de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, remitido por aquélla a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el mismo día, en cuanto al SOBRESIMIENTO del presente asunto.

Ante lo solicitado, se tiene a bien precisarle al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que en la especie no se validó la procedencia de la negativa al ejercicio de los derechos ARCO, por no resultar ajustada a derecho, tal como se determinó en el Considerando SÉPTIMO de la presente definitiva, por lo que se tiene por reproducido el citado Considerando.

DÉCIMO. Conforme a todo lo pronunciado, se **REVOCA** la conducta de la autoridad responsable, recaída a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a través de la cual no dio trámite a la solicitud para el ejercicio de datos de personales con número de folio 310579123000531, y se instruye al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- Ante la omisión de la autoridad responsable en la correcta aplicación del artículo 54 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **requiera de nueva cuenta** a la **Dirección de Catastro**, a fin que proceda a la reproducción de la información en materia de datos personales referida en la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO con número de folio 310579123000531, tomando en consideración todos los datos y documentos aportados por el particular; lo anterior, a efecto de entregarla en la modalidad solicitada, es decir, copia certificada, previa acreditación de la titularidad de los datos del recurrente como titular de los datos personales, en los términos señalados por los artículos 49 y 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de conformidad a lo previsto en el artículo 95 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

No se omite manifestar al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que toda vez que la persona recurrente señaló que requería le fueran entregados sus datos personales a través de copia certificada, el responsable deberá tomar en consideración lo previsto en los artículos 50 de la Ley General de la Materia y 89 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, en relación con el Criterio 02/18 en materia de datos personales, aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que es del

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 753/2023.

tenor literal siguiente: **Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas.** Cuando la entrega de los datos personales sea a través de copias simples o certificadas, las primeras veinte hojas serán sin costo, pues la entrega de **las primeras 20 hojas simples o certificadas, deberán proporcionarse de manera gratuita**, además, deberá informar la posibilidad de poner a disposición de la persona inconforme la información en la Unidad de Transparencia o en alguna de sus oficinas habilitadas, o bien, mediante su envío por correo certificado con acuse de recibo, previo pago de los costos del envío, para lo cual deberá notificar los costos correspondientes, en caso de ser del interés del solicitante, procediendo a la entrega previa acreditación de la titularidad de los datos.

Como anotación, en cuanto a la gratuidad de la información en materia de datos personales, se tiene a bien precisar que es a fin de maximizar el principio de gratuidad, el cual constituye un principio fundamental para alcanzar el ejercicio de los derechos ARCO, pues tiene como finalidad que todas las personas, sin importar su condición económica puedan ejercer sus derechos ARCO.

- **Haga del conocimiento del ciudadano**, todo lo anterior, previa acreditación de la titularidad de los datos de la parte recurrente como titular de los datos personales, en los términos señalados por los artículos 49 y 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de conformidad a lo previsto en el artículo 95 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, y al proceder a la entrega de los datos personales, haga del conocimiento del ciudadano el día y hora para su entrega en las Oficinas de la Unidad de Transparencia o en alguna de sus Oficinas habilitadas a través del correo electrónico que el particular designó en el medio de impugnación que nos ocupa, esto, ya que atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos comprende, actualmente no es posible informarle a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; e
- **Informe** al Pleno del Instituto el cumplimiento de todo lo anterior, y **Remita** a este Organismo Autónomo las constancias que para dar cumplimiento a la presente definitiva comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 111, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 104, fracción III, de la Ley de Protección

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 753/2023.

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, se **REVOCA** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano, en fecha diecinueve de julio de dos mil veintitrés, por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 111, párrafo segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 104, párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, la autoridad deberá dar cumplimiento al Resolutivo PRIMERO de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles (término establecido en homologación con el Lineamiento Quincuagésimo de los Lineamientos para la recepción, sustanciación y resolución de los recursos de revisión en materia de datos personales, interpuestos ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales), contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, e informar a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en los ordinales 89, fracción VII, 152 y 153 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y lo establecido en los diversos 117 y 118 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

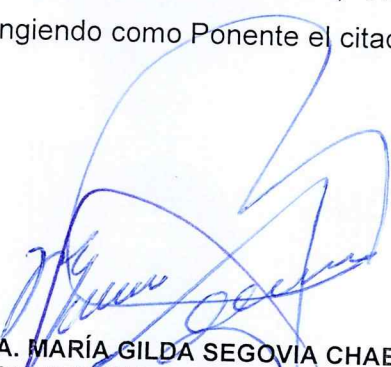
TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a la responsable a través del **Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

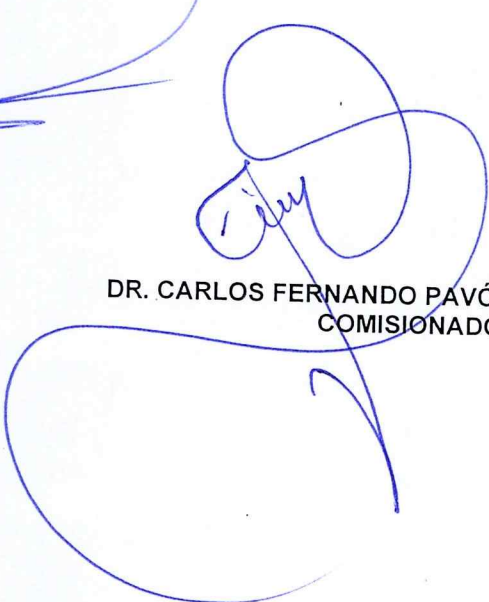
RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 753/2023.

QUINTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 108 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, en sesión del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el citado Briceño Conrado.-----


MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA


DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JAPCHIM